BORRADOR DE MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la financiación de las acciones de los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, con cargo al plan de trabajo anual 2025.

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

10 de junio de 2025

ÍNDICE

1. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA 7
2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA 7
2.1. Motivación 7
2.2. Finalidades y objetivos 8
2.3. Análisis de alternativas 8
2.4. Adecuación de la norma a los principios de buena regulación 9
2.5. Plan Anual Normativo 10
3. CONTENIDO 10
4. ANÁLISIS JURÍDICO 12
4.1. Fundamento jurídico y rango normativo 12
4.2. Congruencia con el Derecho de la Unión Europea 12
4.3. Congruencia con el ordenamiento jurídico español 12
4.4. Entrada en vigor y vigencia 13
4.5 Derogación de normas 13
5. ADECUACIÓN DEL PROYECTO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. 13
6. TRAMITACIÓN 14
7. ANÁLISIS DE IMPACTOS 15
7.1 Impacto económico 16
7.2 Impacto presupuestario 16
7.3 Cargas administrativas 23
7.4 Impacto por razón de género 24
7.5 Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad 24
7.6 Impacto en la familia 24
7.7 Impacto en la infancia y la adolescencia 25
7.8 Otros impactos considerados 25
8. EVALUACIÓN "EX POST" 25

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E INFO

MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la financiación de las acciones de los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, con cargo al plan de trabajo anual 2025.

Resumen Ejecutivo

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes	**Fecha**	10-06-2025
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la financiación de las acciones de los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, con cargo al plan de trabajo anual 2025.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ■		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La concesión directa de subvenciones para la financiación de las acciones de los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional.		
Objetivo que se persigue	Este real decreto pretende financiar las acciones/actuaciones de los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional recogidas en los planes de actuación anual del año 2025. Dichas actuaciones se centran en acciones de innovación, investigación aplicada y experimentación en materia de formación profesional, siendo dichos centros especializados en los diferentes sectores productivos.		

Principales alternativas consideradas	La alternativa sería no conceder las subvenciones, que no se ha considerado procedente.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	El Proyecto consta de: - Preámbulo. - Artículos en número de 16. - Disposiciones finales en número de 3. - Anexo I.
Normas que quedan derogadas	No se deroga ninguna norma de igual o inferior rango.
Entrada en vigor	El real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
Informes recabados	En su tramitación será necesario recabar los siguientes informes: - Informe de la Abogacía del Estado del Departamento. - Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento. - Informe del Ministerio de Hacienda (art. 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). - Informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto en la disposición adicional primera apartado uno de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre,

DIENCIA E INFO

	de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (art. 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (art. 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). - Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo quinto de la ley 50/1997, de 27 de noviembre.
Consulta Previa	Se ha prescindido de la realización trámite, en virtud del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de junio de 2025, por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la financiación de las acciones de los Centros de Referencia Nacional (CRN) en el ámbito de la formación profesional, con cargo al Plan de Trabajo anual 2025. Ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
Trámite de Audiencia	Pendiente (art. 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	El real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado en los artículos 149.1.1.ª, 7ª, 13.ª y 30ª, que se refieren respectivamente a la competencia para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; para legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los

	órganos de las Comunidades Autónomas; para las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; y para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Tiene impacto positivo.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	17.561 euros.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	Supone un gasto de 7.599.623,79 €.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Nulo
IMPACTO SOBRE LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia	Positivo
IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia	Nulo
	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Nulo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto medioambiental	Nulo
	Impacto por razón de cambio climático	Nulo

DIENCIA E INFO

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la financiación de las acciones de los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, con cargo al plan de trabajo anual 2025.

1. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo, así como con las pautas orientativas para la elaboración de dicha memoria recogidas en la Guía Metodológica, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, en la sesión de fecha 11 de diciembre de 2009, se ha elegido la modalidad de memoria abreviada (descrita en el apartado V de la guía) para presentar el análisis de impacto normativo del Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la financiación de las acciones de los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, con cargo al plan de trabajo anual 2025. Se considera que del proyecto de real decreto no se derivan impactos significativos de carácter social, medioambiental o de género y, por ello, se estima que procede la presentación de memoria en su forma abreviada, siendo suficiente para valorar en la forma adecuada la propuesta normativa presentada.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1. Motivación

El real decreto tiene como finalidad regular la concesión directa de subvenciones para la financiación de las acciones de los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, con cargo al plan de trabajo anual 2025.

En años precedentes a 2025, las subvenciones recogidas en el presente real decreto se tramitaron como subvenciones nominativas recogidas en las correspondientes leyes de presupuestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el actual contexto de prórroga presupuestaria, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes mantiene su interés en financiar las actividades, que son de interés general y coadyuvan a la consecución de los fines del Sistema de formación Profesional.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Teniendo en cuenta el carácter singular de estos centros se hace

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E IN

necesaria la concesión directa para garantizar la máxima seguridad posible en el desarrollo de las actividades que realizan las entidades mencionadas en el ámbito de la formación profesional, impidiendo los eventuales efectos perjudiciales que pudieran concurrir al no poder atender los costes de dichas actividades

El Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, establece en su artículo 7, que en cada uno de los Centros de Referencia Nacional, se acordará un Plan de Actuación Plurianual, con la misma duración del Plan de Actuación Plurianual de carácter estatal, a partir de la propuesta del Consejo Social del Centro, que será reflejado en un convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración autonómica o ente de la Administración General del Estado, y añade que anualmente, y en el seno de las Comisiones de Coordinación y Seguimiento de los convenios para la calificación o creación de los Centros de Referencia Nacional, se aprobará un Plan de Trabajo anual, en el que se concretarán las actuaciones a realizar y la aportación económica de la Administración General del Estado a través de subvenciones de concesión directa.

Tras la aprobación de los Planes de Actuación Plurianuales 2023-2026 de los Centros de Referencia Nacional de las diferentes áreas profesionales en el ámbito de la Formación Profesional se ha procedido a la elaboración y aprobación de los Planes de Trabajo anuales 2025 para cada uno de los Centros de Referencia Nacional, siendo necesaria la concesión de subvenciones a los distintos Centros para poder llevar a cabo las actuaciones recogidas en dichos planes de actuación.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFO

2.2. Finalidades y objetivos

Este proyecto persigue como objetivo la concesión directa de subvenciones para la financiación de las acciones de los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, con cargo al plan de trabajo anual 2025.

Todo ello con la finalidad de seguir garantizando los recursos económicos suficientes para el desempeño de las funciones asignadas a los Centros de Referencia Nacional de las actividades establecidas en el Plan de Actuación Plurianual, según establece el Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional.

Estos centros servirán de referencia, a nivel estatal, en el ámbito de la familia profesional asignada y a través del ejercicio de las funciones previstas en el artículo 4 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, al conjunto del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional y a los distintos sectores productivos.

2.3. Análisis de alternativas

Sólo puede apreciarse como alternativa a la tramitación del real decreto objeto de esta memoria el no adoptar medida alguna. La alternativa de no adopción de medidas no puede contemplarse dada la importancia de las actuaciones desarrolladas por los

Centros de Referencia Nacional, para la aplicación de la política educativa del Ministerio y en concreto en el ámbito de la formación profesional.

Respecto a la alternativa de no aprobar ninguna regulación, daría como resultado la imposibilidad de concesión de las subvenciones en el actual escenario de prórroga presupuestaria.

2.4. Adecuación de la norma a los principios de buena regulación

Este proyecto de real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

- Principios de necesidad y eficacia: Debe señalarse que el presente proyecto de real decreto resulta el instrumento más indicado para llevar a cabo unas actuaciones de interés público y general.

Asimismo, la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, de modo que se logren los objetivos de interés general a que atienden estas finalidades y entidades a través de un instrumento jurídico apropiado.

- Principio de proporcionalidad, esta norma responde a dicho principio al ajustarse a lo establecido en los artículos 22.2 c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Principio de seguridad jurídica, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

- Principio de transparencia, se ha definido claramente su alcance y objetivos. Hace posible acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cumpliendo así con dicho principio.

-Principio de eficiencia: la iniciativa normativa no supone la imposición de nuevas obligaciones o cargas administrativas innecesarias y accesorias, y se enmarca dentro de la gestión racional de los recursos públicos existentes.

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E IN

2.5. Plan Anual Normativo

Este real decreto no tiene contenido normativo, por lo que no tendría cabida en el Plan Anual Normativo según las instrucciones del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

3. CONTENIDO

El Proyecto consta de un preámbulo, un total de 16 artículos, tres disposiciones finales y un anexo.

El **artículo 1** establece que el objeto del real decreto es regular la concesión directa y excepcional de subvenciones a determinadas entidades, recogidas en el artículo 3, para desarrollar las actuaciones incluidas en los Planes de Trabajo 2025 de los Centros de Referencia Nacional. Estas ayudas se conceden por razones de interés público, conforme a lo previsto en la Ley General de Subvenciones, y tienen carácter singular debido a la estrecha relación existente entre las entidades beneficiarias y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

El **artículo 2** señala que estas subvenciones se regirán por lo dispuesto en el real decreto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, salvo en lo relativo a los principios de publicidad y concurrencia, además de por las demás normas de derecho administrativo aplicables.

En el **artículo 3** se identifican como entidades beneficiarias aquellas comunidades autónomas y organismos públicos que sean titulares de Centros de Referencia Nacional en formación profesional. Estas entidades serán responsables de la gestión y justificación de los fondos, que deberán destinarse exclusivamente a las actuaciones previstas en los planes anuales de 2025.

El **artículo 4** regula el procedimiento de solicitud, que deberán presentar electrónicamente las entidades mencionadas en el Anexo I, siempre que cuenten con un plan de trabajo anual aprobado para 2025. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos legales, incluyendo declaraciones responsables sobre no estar incursas en prohibiciones para recibir subvenciones ni ser deudoras por reintegro. El plazo de presentación finaliza el 30 de septiembre de 2025.

Según el **artículo 5**, el procedimiento de concesión será instruido por la Subdirección General de Centros y Emprendimiento, que verificará el cumplimiento de los requisitos y elevará la propuesta de resolución a la Secretaría General de Formación Profesional. Esta última resolverá en un plazo máximo de seis meses. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y, en caso de silencio administrativo, se entenderá desestimada la solicitud.

El **artículo 6** define los gastos subvencionables como aquellos necesarios y directamente relacionados con el plan de trabajo 2025, siempre que se realicen y paguen dentro del periodo de ejecución. Quedan excluidos, entre otros, las inversiones en inmovilizado, impuestos recuperables, intereses, y gastos bancarios o judiciales.

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E INFO

Por su parte, el **artículo 7** fija en doce meses el plazo de ejecución de las actuaciones, contado desde la publicación de la resolución de concesión.

El **artículo 8** establece que el importe total de las subvenciones asciende a 7.599.623,79 euros, financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para los ejercicios 2025 y 2026. Se detalla el reparto de la cuantía por comunidad autónoma y entidad estatal. Además, se indica que estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, siempre que no se supere el coste total de la actividad.

En el **artículo 9** se indica que las entidades beneficiarias deberán ejecutar las actuaciones previstas y cumplir con las obligaciones legales de la Ley General de Subvenciones, especialmente las que establece su artículo 14.

El **artículo 10** regula la forma de pago: el 60 % se abonará anticipadamente en 2025 y el 40 % restante en 2026, tras la finalización de las actividades. No se exigirá garantía, y el pago solo se realizará si la entidad está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el **artículo 11**, se establece que la justificación de las ayudas deberá realizarse en un plazo de tres meses desde que finalice el periodo de ejecución, a través de la Plataforma Ulises y siguiendo las instrucciones que serán facilitadas tras la resolución de concesión.

El **artículo 12** establece que las entidades beneficiarias estarán sometidas a controles por parte del Ministerio, la Intervención General del Estado y el Tribunal de Cuentas. Asimismo, deberán conservar la documentación justificativa hasta que prescriba el derecho de la Administración a exigir el reintegro.

El **artículo 13** trata sobre los incumplimientos y reintegros. Si no se justifica adecuadamente la subvención o se incumplen las obligaciones, se procederá a su reintegro, con intereses de demora. Se establecen criterios de graduación, como el cumplimiento parcial de objetivos o el incumplimiento de la obligación de publicidad, que puede conllevar la devolución total de la ayuda.

El **artículo 14** señala que las infracciones cometidas en relación con estas subvenciones se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su reglamento.

Según el **artículo 15**, las entidades deberán mencionar expresamente en todas las actuaciones financiadas que estas están subvencionadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, utilizando su logotipo oficial. En caso de incumplimiento, se podrán aplicar medidas de reintegro.

El **artículo 16** permite a las entidades beneficiarias solicitar, de forma excepcional, modificaciones en la resolución de concesión si cambian las condiciones iniciales. Estas modificaciones deberán estar justificadas y no afectar a terceros. La resolución de modificación será emitida por la Secretaría General de Formación Profesional en un plazo máximo de tres meses.

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E IN

La **disposición final primera** indica que el real decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado recogidas en los artículos 149.1.1.ª, 7.ª, 13.ª y 30.ª de la Constitución Española.

La **disposición final segunda** habilita a la Secretaría General de Formación Profesional para desarrollar y ejecutar este real decreto.

Finalmente, la **disposición final tercera** establece que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4. ANÁLISIS JURÍDICO

4.1. Fundamento jurídico y rango normativo

Se trata de una propuesta con rango de real decreto.

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en los artículos 22.2. c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 67 de su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4.2. Congruencia con el Derecho de la Unión Europea

- El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que en su artículo 166 determina que la Unión desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y a la organización de dicha formación.
- La Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, que establece el Marco de Referencia Europeo de Garantía de la Calidad en la Educación y Formación Profesionales (EFP).
- Esta subvención no constituye una ayuda de estado en los términos previstos en los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)

4.3. Congruencia con el ordenamiento jurídico español

Marco legal del proyecto normativo:

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional.
- Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E INFO

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.4. Entrada en vigor y vigencia

De acuerdo con el artículo 2.1 del Código Civil, la disposición final tercera establece que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta, por lo que no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. La entrada en vigor inmediata de la norma se justifica ante la urgencia de realizar los cursos para trabajadores ocupados, desocupados, profesores y formadores

4.5 Derogación de normas

La norma proyectada no incluye cláusula derogatoria.

5. ADECUACIÓN DEL PROYECTO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado en los artículos 149.1.1.ª, 7ª, 13.ª y 30ª, que se refieren respectivamente a la competencia para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; para legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas; para las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; y para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Cabe destacar que la vinculación de los Centros de Referencia Nacional con el artículo 149.1.7.ª de la Constitución Española —relativo a la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral— fundamenta la intervención del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en este ámbito en la medida en que estos centros están dedicados a la formación de trabajadores, tanto ocupados como desempleados, mediante acciones formativas correspondientes a los grados A, B y C.

El artículo 149.1.7.ª establece la competencia estatal sobre la legislación laboral, lo que incluye la regulación de la formación profesional para el empleo, orientada a promover el desarrollo y la cualificación de la población activa. Este artículo es el que da cobertura

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E IN

a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en lo que se refiere a los aspectos relacionados con la formación profesional para el empleo, y justifica la atribución de competencias en esta materia al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, conforme a lo establecido en la Constitución.

Asimismo, estas competencias se concretan a partir del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, que atribuye a dicho ministerio la responsabilidad en materia de formación profesional para el empleo.

6. TRAMITACIÓN

Se ha prescindido de la realización trámite de consulta pública en virtud del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual "*si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella*."; y del artículo 26.2.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que establece la posibilidad de omisión de este trámite "*cuando se acuerde la tramitación urgente de iniciativas normativas, en los términos previstos en el artículo 27.2*". Todo ello teniendo en cuenta el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de junio de 2025, por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la financiación de las acciones de los Centros de Referencia Nacional (CRN) en el ámbito de la formación profesional, con cargo al Plan de Trabajo anual 2025.

La urgencia en la tramitación del real decreto se justifica por la necesidad imperiosa de iniciar las actuaciones propuestas en los planes de trabajo de 2025, lo que conlleva:

1. Iniciar los cursos para personas trabajadoras ocupadas, desocupadas, profesorado y personal formador lo antes posible.
2. La realización de los trabajos conjuntos con los centros de la red Estatal de los Centros de Excelencia, que terminan su periodo de ejecución el 30 de junio.
3. La realización de los encuentros de los Centros de Referencia Nacional para planificar las actuaciones conjuntas de los grupos de trabajo de cara al curso 2025/2026.
4. El desarrollo de encuentros, congresos y ferias de carácter nacional e internacional de cada sector, que se realizan en su gran mayoría en el periodo estival.
5. La realización de las estrategias de difusión y comunicación a nivel nacional de los cursos y demás actuaciones programadas para el curso 2025/20256, incluida las inscripciones a los mismos.
6. La necesidad de elevar propuestas para la actualización del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales ante el cambio normativo que regula estas enseñanzas.

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E INFO

7. La actualización, antes del comienzo del nuevo curso escolar, de los portales y plataformas en los que se realizan las acciones formativas online.
8. Las contrataciones del personal y equipamiento necesario para la realización y desarrollo de acciones de innovación, experimentaciones vinculadas al Sistema de la Formación Profesional, de cara al comienzo del curso escolar.
9. El desarrollo de las acciones planificadas para fomentar la inserción en procesos de formación dirigidos a sectores de personas con discapacidad, en riesgo de exclusión laboral y profesiones con escasa representación de mujeres, antes del comienzo del curso.

La norma se ha sometido al trámite de audiencia e información pública entre las fechas X e Y artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). Pendiente

En su tramitación será necesario recabar los siguientes informes: pendientes

- Informe de la Abogacía del Estado del Departamento: El informe del 28 de mayo de 2025 de la Abogacía del Estado en el cual se realizan observaciones al texto inicial, que son aceptadas.
- Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento. Informe de 10 de junio de 2025 en el que se afirma que existe crédito adecuado y suficiente.
- Informe del Ministerio de Hacienda (art. 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- Informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto en la disposición adicional primera apartado uno de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (art. 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (art. 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo quinto de la ley 50/1997, de 27 de noviembre.

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E IN

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS

7.1 Impacto económico

La inversión producida para subvencionar la financiación de las acciones de los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional comprende las actuaciones relativas a la ejecución del plan de trabajo para el ejercicio 2025. El impacto económico que tiene en el sector de la formación profesional se caracteriza por aportarle una mayor relevancia, los centros pueden innovar y realizar actuaciones que de otra manera deberían de buscar financiación alternativa para llevarla a cabo, en caso de que fuera posible para ellos. Es un elemento transformador dentro de los diferentes sectores que abarcan los Centros de Referencia Nacional. Por todo ello, el impacto económico en general es positivo.

Se han tenido en consideración los siguientes aspectos:

- A los posibles efectos en la productividad de las personas trabajadoras en los sectores productivos que abarcan los Centros de Referencia Nacional debido a una mejora del capital humano a través de la formación.
- A los efectos en la innovación en los centros como consecuencia de la mejora de la formación dirigida a la población y a un desempeño profesional adecuado a los nuevos procedimientos de los sectores productivos y de prestación de servicios.

7.2 Impacto presupuestario

El presupuesto asignado al total de las subvenciones asciende a 7.599.623,79 €, cuantía que se financiará con cargo a los créditos habilitados en el presupuesto del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes del ejercicio 2025 y 2026:

Aplicación Presupuestaria	2025	2026	Total
18.05.241B.45807	4.091.774,27 €	2.727.849,52 €	6.819.623,79 €
18.05.241B.442	288.000,00 €	192.000,00 €	480.000,00 €
18.05.000X.411	180.000,00 €	120.000,00 €	300.000,00 €
Total	4.559.774,27 €	3.039.849,52 €	7.599.623,79 €

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E INFO

Desglose subvención máxima de cada entidad beneficiaria

1) La Subvención a la Comunidad de Madrid que ascenderá a la cantidad máxima de 633.500,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.45807 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, correspondiendo 380.100,00 € al ejercicio presupuestario 2025 y de 253.400,00 € al ejercicio presupuestario de 2026.

Esta subvención se reparte entre los diferentes Centros de Referencia Nacional cuya titularidad ostenta la Comunidad de Madrid:

Centro de Referencia Nacional	2025	2026	Total
CRN Edificación y Obra Civil	69.060,00 €	46.040,00 €	115.100,00 €
CRN Máquinas Electromecánicas	76.260,00 €	50.840,00 €	127.100,00 €
CRN Desarrollo Informático y Comunicaciones	87.060,00 €	58.040,00 €	145.100,00 €
CRN Frío y Climatización	79.860,00 €	53.240,00 €	133.100,00 €
CRN Administración, Seguros y Finanzas	67.860,00 €	45.240,00 €	113.100,00 €
Total	380.100,00 €	253.400,00 €	633.500,00 €

2) La Subvención a la Comunidad Autónoma de Andalucía que ascenderá a una cantidad máxima de 907.350,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.45807 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, correspondiendo 544.530,00 € al ejercicio presupuestario 2025 y de 363.020,00 € al ejercicio presupuestario de 2026.

Esta subvención se reparte entre los diferentes Centros de Referencia Nacional cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Centro de Referencia Nacional	2025	2026	Total
CRN de la Familia de Hostelería y Turismo (CIO-MIJAS) (Málaga)	103.230,00 €	68.820,00 €	172.050,00 €
CRN CARPINTERIA Y MUEBLE Córdoba.	96.000,00 €	64.000,00 €	160.000,00 €
CRN de PIEDRA Almería	65.940,00 €	43.960,00 €	109.900,00 €
CRN de JOYERÍA y ORFEBRERÍA Córdoba	119.940,00 €	79.960,00 €	199.900,00 €
CRN de ARTESANIA Granada	159.300,00 €	106.200,00 €	265.500,00 €
Total	544.410,00 €	362.940,00 €	907.350,00 €

3) La Subvención a la Comunidad Autónoma de Aragón que ascenderá a una cantidad máxima de 429.900,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.45807 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, correspondiendo 257.940,00 € al ejercicio presupuestario 2025 y de 171.960,00 € al ejercicio presupuestario de 2026.

Esta subvención se reparte entre los diferentes Centros de Referencia Nacional cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de Aragón:

Centro de Referencia Nacional	2025	2026	Total
CRN de Producción Fotográfica y Audiovisual Zaragoza	29.040,00 €	19.360,00 €	48.400,00 €

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E IN

CRN de Logística Comercial y Gestión del Transporte Zaragoza	108.900,00 €	72.600,00 €	181.500,00 €
CRN de Gestión Ambiental Teruel	120.000,00 €	80.000,00 €	200.000,00 €
Total	257.940,00 €	171.960,00 €	429.900,00 €

4) La Subvención a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que ascenderá a una cantidad máxima de 363.968,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.45807 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, correspondiendo 218.380,80 € al ejercicio presupuestario 2025 y de 145.587,20 € al ejercicio presupuestario de 2026.

Esta subvención se reparte entre los diferentes Centros de Referencia Nacional cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias:

Centro de Referencia Nacional	2025	2026	Total
CRN de Construcciones Metálicas Oviedo	218.380,80 €	145.587,20 €	363.968,00 €

5) La Subvención a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que ascenderá a una cantidad máxima de 284.340,79 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.45807 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, correspondiendo 170.604,47 € al ejercicio presupuestario 2025 y de 113.736,32 € al ejercicio presupuestario de 2026.

Esta subvención se reparte entre los diferentes Centros de Referencia Nacional cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

Centro de Referencia Nacional	2025	2026	Total
CRN Centre del Mar Mahón Náutica	88.889,27 €	59.259,52 €	148.148,79 €
CRN de Atención Social Son Llebre (Mallorca)	81.715,20 €	54.476,80 €	136.192,00 €
Total	170.604,47 €	113.736,32 €	284.340,79 €

6) La Subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias que ascenderá a una cantidad máxima de 183.345,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.45807 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, correspondiendo 110.007,00 € al ejercicio presupuestario 2025 y de 73.338,00 € al ejercicio presupuestario de 2026.

Esta subvención se reparte entre los diferentes Centros de Referencia Nacional cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de Canarias:

Centro de Referencia Nacional	2025	2026	Total

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E INFO

CRN de Jardinería Los Realejos (Tenerife)	110.007,00 €	73.338,00 €	183.345,00 €

7) La Subvención a la Comunidad Autónoma de Cantabria que ascenderá a una cantidad máxima de 200.000,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.45807 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, correspondiendo 120.000,00 € al ejercicio presupuestario 2025 y de 80.000,00 € al ejercicio presupuestario de 2026.

Esta subvención se reparte entre los diferentes Centros de Referencia Nacional cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Centro de Referencia Nacional	2025	2026	Total
CRN de Electrónica de Torrelavega	120.000,00 €	80.000,00€	200.000,00 €

8) La Subvención a la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha que ascenderá a una cantidad máxima de 260.000,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.45807 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, correspondiendo 156.000,00 € al ejercicio presupuestario 2025 y de 104.000,00 € al ejercicio presupuestario de 2026.

Esta subvención se reparte entre los diferentes Centros de Referencia Nacional cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha:

Centro de Referencia Nacional	2025	2026	Total
CRN de Bebidas, Aceites y Grasas Ciudad Real	96.000,00 €	64.000,00 €	160.000,00 €
CRN de Energía Eléctrica AGUA y Gas Guadalajara	60.000,00 €	40.000,00 €	100.000,00 €
Total	156.000,00 €	104.000,00 €	260.000,00 €

9) La Subvención a la Comunidad de Castilla y León que ascenderá a una cantidad máxima de 655.000,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.45807 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, correspondiendo 393.000,00 € al ejercicio presupuestario 2025 y de 262.000,00 € al ejercicio presupuestario de 2026.

Esta subvención se reparte entre los diferentes Centros de Referencia Nacional cuya titularidad ostenta la Comunidad de Castilla y León:

Centro de Referencia Nacional	2025	2026	Total
CRN De Industrias Cárnicas, Lácteas y Panificables Salamanca	108.000,00 €	72.000,00 €	180.000,00 €

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E IN

CRN de Actividades Culturales y Recreativas El Espinar (Segovia)	135.000,00 €	90.000,00 €	225.000,00 €
CRN de Electromecánica y Carrocería de Vehículos Valladolid	150.000,00 €	100.000,00 €	250.000,00 €
Total	393.000,00 €	262.000,00 €	655.000,00 €

10) La Subvención a la Comunidad Autónoma de Cataluña que ascenderá a una cantidad máxima de 500.000,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.45807 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, correspondiendo 300.000,00 € al ejercicio presupuestario 2025 y de 200.000,00 € al ejercicio presupuestario de 2026.

Esta subvención se reparte entre los diferentes Centros de Referencia Nacional cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de Cataluña:

Centro de Referencia Nacional	2025	2026	Total
CRN de Artes Gráficas Hospitalet (Barcelona)	150.000,00 €	100.000,00 €	250.000,00 €
CRN de Operaciones Mecánicas San Feliu de Llobregat. (Barcelona)	150.000,00 €	100.000,00 €	250.000,00 €
Total	300.000,00 €	200.000,00 €	500.000,00 €

11) La Subvención a la Comunidad Autónoma de Extremadura que ascenderá a una cantidad máxima de 500.000,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.45807 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, correspondiendo 300.000,00 € al ejercicio presupuestario 2025 y de 200.000,00 € al ejercicio presupuestario de 2026.

Esta subvención se reparte entre los diferentes Centros de Referencia Nacional cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Centro de Referencia Nacional (Badajoz)	2025	2026	Total
CRN de Agricultura Don Benito	90.000,00 €	60.000,00 €	150.000,00 €
CRN de Agroturismo Mérida (Badajoz)	120.000,00 €	80.000,00 €	200.000,00 €
CRN de Actividades Físicas Y Deportivas "El Anillo" (Cáceres)	90.000,00 €	60.000,00 €	150.000,00 €
Total	300.000,00 €	200.000,00 €	500.000,00 €

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E INFO

12) La Subvención a la Comunidad Autónoma de Galicia que ascenderá a una cantidad máxima de 200.000,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.45807 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y

Deportes, correspondiendo 120.000,00 € al ejercicio presupuestario 2025 y de 80.000,00 € al ejercicio presupuestario de 2026.

Esta subvención se reparte entre los diferentes Centros de Referencia Nacional cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de Galicia:

Centro de Referencia Nacional	2025	2026	Total
CRN de Acuicultura y Buceo Pontevedra	60.000,00 €	40.000,00 €	100.000,00 €
CRN de Pesca y Navegación (Vigo) (Pontevedra)	60.000,00 €	40.000,00 €	100.000,00 €
Total	120.000,00 €	80.000,00 €	200.000,00 €

13) La Subvención a la Comunidad Autónoma de La Rioja que ascenderá a una cantidad máxima de 200.000 € correspondiendo 120.000 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.45807 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, al ejercicio presupuestario 2025 y de 80.000 € al ejercicio presupuestario de 2026.

Esta subvención se reparte entre los diferentes Centros de Referencia Nacional cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de La Rioja:

Centro de Referencia Nacional	2025	2026	Total
CRN De Sistemas Informáticos y Telemática Logroño	120.000,00 €	80.000,00 €	200.000,00 €

14) La Subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que ascenderá a una cantidad máxima de 538.025,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.45807 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, correspondiendo 322.815,00 € al ejercicio presupuestario 2025 y de 215.210,00 € al ejercicio presupuestario de 2026.

Esta subvención se reparte entre los diferentes Centros de Referencia Nacional cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Centro de Referencia Nacional	2025	2026	Total
CRN de Ganadería Lorca	160.950,00 €	107.300,00 €	268.250,00 €
CRN de Conservas Vegetales	161.865,00 €	107.910,00 €	269.775,00 €
Total	322.815,00 €	215.210,00 €	538.025,00 €

15) La Subvención al Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) de la Región de Murcia que ascenderá a una cantidad máxima de 270.000,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.45807 del Ministerio de Educación,

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E IN

Formación Profesional y Deportes, correspondiendo 162.000,00 € al ejercicio presupuestario 2025 y de 108.000,00 € al ejercicio presupuestario de 2026.

Centro de Referencia Nacional	2025	2026	Total
CRN de Química Cartagena	162.000,00 €	108.000,00 €	270.000,00 €

16) La Subvención a la Comunidad Foral de Navarra que ascenderá a una cantidad máxima de 300.000,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.45807 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, correspondiendo 180.000,00 € al ejercicio presupuestario 2025 y de 120.000,00 € al ejercicio presupuestario de 2026.

Esta subvención se reparte entre los diferentes Centros de Referencia Nacional cuya titularidad ostenta la Comunidad Foral de Navarra:

Centro de Referencia Nacional	2025	2026	Total
CRN de Energías Renovables CENIFER. Imarcoain	90.000,00 €	60.000,00 €	150.000,00 €
CRN de Servicios Productos y Atención Sanitaria Pamplona	90.000,00 €	60.000,00 €	150.000,00 €
Total	180.000,00 €	120.000,00 €	300.000,00 €

17) La Subvención a LABORA, Servicio Valenciano de Empleo y Formación, perteneciente a la Comunidad Valenciana, que ascenderá a una cantidad máxima de 394.195,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.45807 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, correspondiendo 236.517,00 € al ejercicio presupuestario 2025 y de 157.678,00 € al ejercicio presupuestario de 2026.

Esta subvención se reparte entre los diferentes Centros de Referencia Nacional cuya titularidad ostenta LABORA, Servicio Valenciano de Empleo y Formación, perteneciente a la Comunidad Valenciana.

Centro de Referencia Nacional	2025	2026	Total
CRN Transformación E Instalación de Madera y Corcho Paterna (Valencia)	166.137,00 €	110.758,00 €	276.895,00 €
CRN de Fabricación Cerámica (Castellón)	70.380,00 €	46.920,00 €	117.300,00 €
Total	236.517,00 €	157.678,00 €	394.195,00 €

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFO

18) La Subvención a la Fundación Escuela de Organización Industrial (EOI) que ascenderá a una cantidad máxima de 480.000,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.442 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, correspondiendo 288.000,00 € al ejercicio presupuestario 2025 y de 192.000,00 € al ejercicio presupuestario de 2026.

Centro de Referencia Nacional	2025	2026	Total
CRN de Comercio electrónico y marketing digital (Madrid) EOI	288.000,00 €	192.000,00 €	480.000,00 €

19) La Subvención al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música que ascenderá a una cantidad máxima de 300.000,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.000X.411 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, correspondiendo 180.000,00 € al ejercicio presupuestario 2025 y de 120.000,00 € al ejercicio presupuestario de 2026.

Centro de Referencia Nacional	2025	2026	Total
CRN Espectáculos en vivo (Madrid)	180.000,00 €	120.000,00 €	300.000,00 €

7.3 Cargas administrativas

Conforme al artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y con el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se procede a la medición de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, cuantificando su coste.

1) Solicitud electrónica de la subvención.

- Número de documentos asociados a esta carga: 1.
- Coste unitario: 5 euros.
- Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.
- Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 17.

2) Presentación de documentación.

- Número de documentos asociados a esta carga: 2, declaración responsable de no ser deudora de obligaciones por reintegro de subvenciones y declaración responsable de no encontrarse incurso en alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 13.2, excepto las recogidas en la letra e) y g).
- Coste unitario: 4 euros.
- Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.
- Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 17.

3) Presentación de cuenta justificativa.

- Documentos asociados a esta carga: 2, memoria de actuación y memoria justificativa.
- Coste unitario: 500 euros.
- Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.
- Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 17.

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E IN

4) Obligación de conservar documentos

- Coste unitario: 20 euros.
- Frecuencia anual de realización de esa carga: 1 vez al año.
- población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 17.

TOTAL: (5x17) + (2x4x17) + (2x500x17) + (20x17) = **17.561 euros**

7.4 Impacto por razón de género

Dado que el proyecto únicamente determina la concesión directa de subvenciones para la financiación de las acciones de los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, se significa que presenta un impacto nulo por razón de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Toda formación debe garantizar el principio de igualdad y no discriminación. La Formación Profesional en su conjunto está orientada en su concepción a eliminar roles y estereotipos en función del sexo, respetar la diversidad y la diferencia entre hombres y mujeres a fin de evitar la discriminación.

7.5 Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Según lo establecido por el artículo 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, así como por la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, la norma proyectada no tiene impacto en las personas con discapacidad.

7.6 Impacto en la familia

De acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y con el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la formación que aportará la entrada en vigor de este real decreto contribuirá, previsiblemente, a la mejora de la empleabilidad de algunos de los componentes de la unidad familiar, lo que favorecerá la situación familiar en su conjunto. Por tanto, el impacto sobre la familia de este proyecto normativo ha resultado positivo.

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E INFO

7.7 Impacto en la infancia y la adolescencia

En virtud de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el proyecto carece de impacto para la infancia y la adolescencia, por atender exclusivamente cuestiones de financiación en el ámbito de la formación profesional y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

7.8 Otros impactos considerados

a. Impacto medioambiental

De acuerdo con la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático, en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma carece de impacto medioambiental.

b. Impacto por razón de cambio climático

De acuerdo con la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático, en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no tiene afectación en su mitigación ni de igual modo conlleva una adaptación al mismo, presentando un impacto nulo por razón de cambio climático.

8. EVALUACIÓN “EX POST”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios establecidos en ese artículo.

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E IN

Analizado el Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de 28 de mayo de 2025, se procede a la modificación del Proyecto de Real Decreto en los siguientes términos:

Observación	Sí/No aceptada	Comentario
Al texto del Proyecto		
A la vista de la doctrina jurisprudencial, **debería justificarse de modo exhaustivo la concurrencia de las causas que permitieran la omisión del trámite de consulta pública**	Si	Se redacta en el punto 6 de esta Memoria
El hecho de que las actividades finalistas ya hayan sido financiadas en años anteriores y la continuidad no justifica, *per se*, la excepcionalidad prevista en el reiterado art. 22.2.c); antes bien, en estos casos sería deseable expresar si ha existido un cumplimiento suficiente en años anteriores (entendemos que los vínculos de estrecha colaboración preexistentes a que se refiere el artículo 1.3 se refieren a subvenciones directas previstas con carácter nominativo en los Presupuestos Generales del Estado), que no han existido expedientes anteriores de reintegro ni se han formulado reparos por la Intervención Delegada, en el sentido indicado en la Sentencia del Tribunal Supremo reiterada. También podría explicitarse y detallarse en qué medida los CRN coadyuvan a la consecución de fines de la Formación Profesional y cómo eso se plasma en los fines de interés público **que impiden la convocatoria pública.** Cierto es que en la Memoria específica se alude a las funciones de los CRN, pero se concreta en un "*marcado interés económico*", y no justifica por sí mismo el carácter de excepcional y de impedir la convocatoria pública, puesto que tal interés económico podría predicarse de prácticamente todo el sistema de FP.	Si	Las cuantías propuestas para la subvención responden a un estudio realizado basado en el grado cumplimiento d ejecución de las actuaciones de sus planes anuales. No se ha producido procedimientos de reintegro de los últimos planes de actuaciones anuales, pero si devoluciones voluntarias. Se ha añadido en el preámbulo del borrador del Real Decreto: Por lo expuesto, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes estima que concurren causas de interés económico y social, tales como la impartición de los cursos para personas trabajadoras ocupadas, desocupadas, profesorado y personal formador, la realización de los trabajos conjuntos con los centros de la red Estatal de los Centros de Excelencia, la participación de encuentros, congresos y ferias de carácter nacional e internacional de cada sector, la actualización del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales ante el cambio normativo que regula estas enseñanzas para garantizar que los títulos de formación profesional responden a las necesidades del tejido productivo y acciones planificadas para fomentar la inserción en procesos de formación dirigido a sectores de personas con discapacidad, en riesgo de exclusión laboral y profesiones con escasa

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

		representación de mujeres. Todo ello acredita las razones de interés público para la concesión como subvenciones directas de las previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, de las contenidas en este real decreto. Es necesario garantizar la máxima seguridad posible en el desarrollo de las actividades que llevan a cabo las entidades mencionadas en el ámbito de la formación profesional, impidiendo los eventuales efectos perjudiciales que pudieran concurrir al no poder atender los costes de dichas actividades, respecto de las cuales existe una razonable expectativa de su mantenimiento; y atendiendo a la importancia capital de estas actividades para la aplicación de la política educativa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, pues coadyuvan a la consecución de los fines de la educación.
En cuanto al contenido mínimo de la parte dispositiva del proyecto de Real Decreto, en el mismo figuran con carácter general los extremos determinados según el contenido mínimo legalmente exigido en el artículo 28.3 LGS, transcrito más arriba. Existen algunas pequeñas erratas, por ejemplo, el **artículo 4.4** hace referencia a "*esta Orden*" cuando debería hacerlo a "*este Real Decreto*". En el **artículo 4.1** sería conveniente indicar expresamente el sitio web de la sede electrónica. En el **artículo 5.1** debería precisarse que la Subdirección General de Centros y Emprendimiento es dependiente – no directamente de la SGFP – sino de la Dirección General de Planificación, Innovación y Gestión de la Formación Profesional, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 274/2024.Tambien existen errores puramente de redacción, por ejemplo, en el último párrafo de la primera página del borrador, la última frase – ya página 2 del PDF – carece de verbo, o artículo 15.2. Hay dos artículos nº 10 en el borrador.	Si	Se modifican y corrigen.
Dentro del **título competencial** en el que se basa el proyecto, tanto en la Disposición Final Primera del proyecto como en las Memorias remitidas	Si	Se modifica la Disposición Final de proyecto justificando la conexión de los Centros de Referencia Nacional con el artículo

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E INF

incluyen el artículo 149.1.7ª y sin que se justifique la conexión con la legislación laboral ni la competencia de este Ministerio al respecto.		149.1.7ª de la Constitución Española y por lo tanto con la competencia del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, teniendo en cuenta que estos centros forman trabajadores ocupados y desocupados a través de los grados A,B y C. El artículo 149.1.7ª de la constitución española establece la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral incluyendo la regulación de la llamada formación profesional para el empleo, que tiene como finalidad impulsar el desarrollo de trabajadores ocupados y desempleados Este artículo es el que habilita a la ley 3/2022 de Ordenación de integración de la Formación Profesional al Ministerio de Educación, Formación Profesional al artículo 149.1.7.ª de la Constitución, en lo que se refiere a elementos de la formación profesional para el empleo La competencia en materia de formación profesional para el empleo corresponde al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a partir del Real Decreto 498/2020 por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional
Las **actuaciones subvencionadas**, que serán las previstas en el Plan de Trabajo Anual 2025, **podrán ser ejecutadas durante los ejercicios 2025 y 2026**, puesto que según el artículo 7 del borrador "*El plazo de ejecución de las actuaciones previstas en el plan de trabajo anual 2025, será de un año natural a partir de la publicación de la resolución de concesión*". Si nos encontramos en mayo de 2025, la ejecución se extenderá necesariamente durante 2026. Así, en coherencia con lo anterior, el artículo 8 prevé créditos de 2025 y de 2026. Ahora bien, en este punto debemos hacer algunas precisiones. Primera,	Si	Se modifican y corrigen.

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E INF

que el artículo 15.1 del borrador parece referirse – salvo error - a la misma cuestión que el artículo 7 citado, pero con el fin de evitar posibles contradicciones (un año natural – doce meses) y por razón de buena técnica normativa sería deseable evitar la contradicción aludida.		
En el artículo 9 se prevé un pago en el ejercicio 2025, pero debería delimitarse si dicho pago se corresponde con algún hito relacionado con el cumplimiento de los objetivos de la subvención, o si se corresponde con una fecha concreta. Además, sería conveniente mejorar la redacción, indicando que el pago "*a la finalización de las acciones*" se refiere exclusivamente al 40% restante. Y tercera, que esta cuestión debe ser tenida en cuenta a lo largo del borrador, puesto que en algunos preceptos parecería que solo se ejecutan acciones durante 2025. Así, en el artículo 11.1 carece de sentido restringir la necesidad de reintegro para las "*cuantía de las subvenciones dirigida a financiar actuaciones a realizar en 2025.* En parecido sentido, artículo 14.1 del proyecto	Si	Se modifican y corrigen.
En cuanto a la **justificación de la subvención**, y con independencia de que se pueda facultar a algún órgano para dictar instrucciones de desarrollo, sería conveniente que la determinación de la justificación económica y técnica constara ya en el borrador que nos ocupa, que tiene la condición de bases reguladoras, debiendo revisarse en este sentido el artículo 10.3 (el primero de ellos). Además, esta previsión entra en contradicción con la Disposición Final Segunda que habilita a la Ministra para dictar instrucciones de desarrollo, debiendo resolverse la contradicción interna entre ambas previsiones normativas.	Si	En la disposición final segunda. Habilitación normativa. Se habilita a la Secretaria General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto. En concordancia con el artículo 10.3

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E INF